DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1267-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Conservación y Aprovechamiento de los Recursos Fitogénicos para la Agricultura y la Alimentación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Padilla Gutiérrez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Asuntos Indígenas y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Crear una ley reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas al derecho que tiene la nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana así como el de preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Su objeto será contribuir al desarrollo sostenible y establecer las regulaciones encaminadas a la conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; la utilización sostenible de la información genética contenida en los recursos fitogenéticos relativa a las sustancias activas que contienen a sus propiedades alimenticias y otros usos agrícolas e industriales mediante la regulación del acceso, uso, usufructo y aprovechamiento del germoplasma; el establecimiento de las normas que garanticen a la nación mexicana, a las comunidades

indígenas y núcleos agrarios la participación justa y equitativa en los beneficios económicos que se deriven del uso de los recursos conservados, protegidos, domesticados, seleccionados y mejorados por ellos empíricamente o a través de métodos convencionales incluidas las variedades nativas, los hongos y otros. Crea el Sistema Nacional de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación como organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Contempla como autoridades competentes para su aplicación, dentro de sus respectivas atribuciones: el Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y del Sistema Nacional de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.(Sinarefi). Crea el Sistema Nacional de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación como organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE
No se realiza cuadro comparativo, en virtud de no existir correlativo actual del ordenamiento propuesto.

MENR